

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 9 de noviembre de 2023 a las 9:52 a.m., se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandada (C02 incidente cumplimiento sentencia). A Despacho.

Andes, 16 de enero de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2022 00149 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL
Ejecutante	ÁNGELA MARIA POSADA POSADA
Ejecutados	INÉS ELVIRA SALDARRIAGA HENAO CARLOS MARIO CASTRO ACEVEDO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial, en escrito enviado por la apoderada de la demandada informa que los demandantes no han dado cumplimiento al acuerdo de conciliación aprobado por el Juzgado, indicó que dicho acuerdo fue cumplido en su totalidad por la parte demandada donde se le consignó el dinero exigido y acordado en la misma AUDIENCIA CONCILIATORIA.

Expresa que a la fecha los demandantes no han devuelto el INMUEBLE que se prometió devolver a la demandada, perjudicando a la misma de hacer tráfico jurídico del mismo.

Además, indica que se ha requerido en varias ocasiones al abogado ANDRES DIAZ apoderado de las partes demandantes sin dar respuesta ni resultado sobre la parte resolutive del acuerdo conciliatorio y dando respuestas dilatorias sobre la devolución del mismo. Peticiona:

"A) Con respeto señor JUEZ le solicito dar aplicación bajo la potestad que le da la CONSTITUCION Y LA LEY de dar aplicación a los artículos 305 y 306 del C.G.DEL. P.

B) Que a través de esta solicitud respetuosa SE LIBRE MANDAMIENTO EJECUTIVO de acuerdo a lo señalado en su SENTENCIA.

C) Que se condene en costas por el incumplimiento de Los demandados y a favor de la parte cumplida.

D) Que se entregue el inmueble con matrícula 004-36487.

E) Que se indemnice la parte demandada por valor del 10% de la devolución del valor dado por el inmueble donde ya han transcurrido 5 Meses y unos días y ha perjudico a mí clienta sobre las negociaciones sobre el mismo."

Para resolver la anterior solicitud, revisado el proceso verbal, se observa que en audiencia inicial realizada el 2 de junio de 2023 se dispuso:

"PRIMERO: ACEPTAR el punto inicial del acuerdo conciliatorio que se hiciera en la audiencia del día 8 de febrero de 2023 y que consta en el archivo 027 del expediente digital al que llegaron las partes dentro del presente proceso.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que llegaron en esta audiencia la señora ANGELA MARIA POSADA POSADA, como parte demandada y la señora INES ELVIRA SALDARRIAGA HENAO Y CARLOS MARIO CASTRO ACEVEDO como parte demandante.

TERCERO: La señora ANGELA MARIA POSADA POSADA, identificada con CC.No.43.284 .399 dará a los señores INES ELVIRA SALDARRIAGA HENAO, identificada con CC. No.43.283.153, y CARLOS MARIO CASTRO ACEVEDO, identificado con CC. No.71.698.331, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), suma de dinero que deberá entregar por más tardar el día 7 de junio de 2023 y que deberá ser

consignada a la cuenta de ahorros Bancolombia No.43870661089 a nombre de INES ELVIRA SALDARRIAGA HENAO.

CUARTO: *Una vez se acredite dicho pago las partes deberán comparecer a la Notaria Única de Andes el día viernes 7 de junio de 2023 a las 10 de la mañana a fin de suscribir escritura pública, mediante la cual realicen la resciliación de la venta realizada en escritura pública No.1286 del 29 de diciembre de 2017 en la Notaria de Andes, y en que la señora ANGELA MARIA POSADA POSADA transfirió a título de venta a los señores INES ELVIRA SALDARRIAGA HENAO y CARLOS MARIO CASTRO ACEVEDO, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.004-36487.*

QUINTO: *Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa en el inmueble con matrícula inmobiliaria No.004-36483 de propiedad de la demandada. Una vez se acredite el cumplimiento del pago correspondiente de la señora ANGELA MARIA POSADA POSADA se librárá el oficio del caso.*

SEXTO: *El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo de las obligaciones en ella contenidas.*

SEPTIMO: *No se condena en costas.*

(...)”.

Con respecto a la ejecución de las providencias judiciales el artículo 305 del Código General del Proceso establece, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. Y, continúa indicando la anterior norma que, si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción éste sólo **empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella** o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso.

Para el caso en concreto, como se acredita el cumplimiento por la demandada la obligación establecida en el ordinal cuarto del acuerdo conciliatorio en el que se indicó, que una vez se acreditara el pago las partes deberán

comparecer a la Notaria Única de Andes el día viernes 7 de junio de 2023 a las 10 de la mañana a fin de suscribir escritura pública, mediante la cual realicen la resciliación de la venta realizada en escritura pública No.1286 del 29 de diciembre de 2017 en la Notaria de Andes, y en que la señora ANGELA MARIA POSADA POSADA transfirió a título de venta a los señores INES ELVIRA SALDARRIAGA HENAO y CARLOS MARIO CASTRO ACEVEDO, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.004-36487, se encuentra ya cumplido, por consiguiente, hace que sea exigible la obligación de suscribir documentos objeto de este proceso. En razón a ello, la presente demanda ejecutiva a continuación se ajusta a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

No obstante, como una de las obligaciones es la de suscribir una escritura pública, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante deberá:

1. Deberá acompañar la demanda con la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto por el Juez, conforme lo exige el artículo 434 del C. G. del P.
2. Como la escritura pública que debe suscribirse implica la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado, como medidas previas y que se presente el certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según el caso, tal y como lo indica el artículo 434 C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACION interpuesto por la señora ÁNGELA MARIA POSADA POSADA a través de abogada en contra de INÉS ELVIRA SALDARRIAGA HENAO y CARLOS MARIO CASTRO ACEVEDO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: En el proceso matriz verbal, la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO tiene poder suficiente y se le reconoció personería para representar a la señora ANGELA MARIA POSADA POSADA.

NOTIFIQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.005** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06c209e8facc0f2ca2bf57215123dd3c164a64741ab663f6d82515896aa503c**

Documento generado en 16/01/2024 10:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>